



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3420

Sancionada:

Promulgada: 13/09/2000 - Decreto: 1202/2000

Boletín Oficial: 28/09/2000 - Nú: 3820

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Exceptúanse de los alcances del aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados previsto en el artículo 2° de la ley n° 3239, a los agentes públicos que percibiendo algún beneficio previsional de los previstos en dicha norma, se desempeñen como docentes al frente del curso o grado, siempre y cuando la tarea docente sea la única que presten remunerada por el estado provincial.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de Educación remitirá a la autoridad de aplicación de la ley n° 3239, el listado del personal que se encuentre en las condiciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en la presente será de aplicación a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo de 1999.

Artículo 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el Artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- Infórmese al Pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.